

Rutas domésticas o internacionales que operen con Madrid y Barcelona.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo cualquier franquicia se limitará a operar básicamente en líneas no troncales de la red de Iberia, y utilizará aviones de hélice de hasta 80 plazas o bien, reactores de hasta 50 plazas.

Adicionalmente, la compañía «Air Nostrum» podrá utilizar reactores de módulo 70 bajo el siguiente principio:

Cuando una ruta operada por un reactor de dicha franquicia con módulo 70 genere durante un año unos ingresos que sobre los costes medios ponderados de nuestra flota de fuselaje estrecho actual (grupo 1), obtuvieran un margen igual o superior al margen medio ponderado de las rutas que operan estas flotas, Iberia retirará su código y la aplicación de la franquicia a esa ruta.

Si la decisión que se toma por parte de Iberia es operar la ruta con medios propios, se podrá mantener el código y la aplicación de la franquicia en la ruta, si «Iberia, Líneas Aéreas Españolas», ha iniciado las gestiones para proporcionarse los medios (slots, avión, o Pilotos) para operar en propio esa ruta y durante el tiempo en que se consiguen estas medidas. Nada de este principio debe ser considerado como una obligación para «Iberia, Líneas Aéreas Españolas», de operar una ruta en particular.

Regulación de la programación conjunta:

Ambas partes firmantes acuerdan que cualquier Programación Conjunta con las Sociedades Operativas de Iberia actuales, o cualquier otra que en el futuro pudiera incorporarse al Grupo Iberia, o a Programación Conjunta, se condicione a que haya total conformidad entre ambas, en caso contrario, será de aplicación el Pacto de Programación Conjunta de fecha 14 de octubre de 1997.

Disposición final.

Ambas partes reconocen que el presente anexo constituye parte del VI Convenio Colectivo entre Iberia y sus Tripulantes Pilotos. Asimismo, se comprometen a estudiar la instrumentación de un sistema de mediación o arbitraje para los supuestos de desacuerdo total o parcial en la interpretación de los mismos.

Comisión de Seguimiento:

Con el objeto de seguir este acuerdo, Iberia y SEPLA-Iberia constituirán una Comisión a tal efecto que se reunirá cada seis meses (julio y enero). Esta Comisión dispondrá de la información necesaria para realizar un seguimiento efectivo del acuerdo.

Acta Comisión Negociadora aneja al VI Convenio Colectivo de Pilotos

Se mantiene durante la vigencia del VI Convenio Colectivo de Pilotos el Fondo para Consecución de Objetivos fijados por la Dirección de la empresa, con tratamiento independiente de la masa salarial. El logro de los mismos determinado por la Dirección dará lugar a la percepción de las cantidades por niveles que a continuación se relacionan:

Nivel	Año 1996 — Pesetas	Año 1997 — Pesetas	Año 1998 — Pesetas	Año 1999 — Pesetas
1D	153.429	156.498	159.784	163.139
1C	143.862	146.739	149.821	152.967
1B	134.892	137.590	140.479	143.429
1A	124.789	127.285	129.958	132.687
1	114.574	116.865	119.319	121.825
2	103.811	105.887	108.111	110.381
3	92.914	94.772	96.762	98.794
4	81.882	83.520	85.274	87.065
5	62.946	64.205	65.553	66.930
6	55.465	56.574	57.762	58.975
7	47.503	48.453	49.471	50.510
8	36.599	37.331	38.115	38.915

Reducción salarial: 16,37 por 100 16,37 por 100 16,37 por 100 16,37 por 100
Reducción salarial por cesión de actividad: 4,51 por 100 — — —

El abono de esta cantidad se efectuará, en nómina separada, coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre, y con el nivel en el que el Piloto se encuentre a 31 de diciembre.

Durante la vigencia del VI Convenio Colectivo y ligado a la consecución de beneficios, la compañía aportará al Fondo Solidario de Pilotos una cantidad anual por cada Tripulante, piloto equivalente a 33.820 pesetas para el año 1996, 34.496 pesetas para el año 1997, 35.220 pesetas para el año 1998 y 35.960 pesetas para el año 1999. Esta cantidad tendrá tratamiento independiente de la masa salarial.

El abono de esta cantidad se efectuará coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre.

17894 ORDEN de 26 de julio de 1999 por la que se corrige error referido a la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», al Sector de la Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional.

Advertido error en la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998, al Sector de Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional acordada por este Departamento con fecha 23 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado número 138, de 10 de junio»), error que se concreta en el apartado 3 del Acuerdo de extensión al hacer referencia al «Informe de los servicios técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y que se deriva de la certificación emitida por el Secretariado de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en fecha 26 de febrero de 1999 en la que se hacía constar que el Acuerdo tomado por el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos referido a la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», al Sector de Prensa Diaria se adoptó por «unanimidad», cuando en realidad el citado Acuerdo se adoptó por mayoría, con el voto en contra de las representaciones empresariales,

Este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha resuelto proceder a la rectificación del error señalado.

Madrid, 26 de julio de 1999.

PIMENTEL SILES

17895 ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se clasifica y se inscribe en el Registro de Fundaciones Asistenciales de la Fundación «Sueño y Vida», de Galapagar (Madrid).

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación «Sueño y Vida»;

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Sueño y Vida», inscrita en Galapagar (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Torrelodones (Madrid), don Benito Martín Ortega, el 13 de abril de 1999, con el número 1.452 de su protocolo, por don Fernando Miguel Lorente Córdoba, don Salvador José Rodríguez y don Adolfo Enrique Martínez Gallego.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Fernando Miguel Lorente Córdoba.

Secretario: Don Salvador José Rodríguez García.

Vocal: Don Adolfo Enrique Martínez Gallego.

Asimismo, se acuerda nombrar a doña Paula Rodríguez García, Gerente de la Fundación, y se le confieren poderes para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda ejercitar las facultades que en la citada escritura se contienen.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle carretera Galapagar-Torrelodones, 32, bloque 3-2.º B, 28260 Galapagar (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: